

Morelia, Michoacán, a 3 de Julio de 2020.

DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Alfredo Ramírez Bedolla, diputado del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la LXXIV Legislatura, de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 32, inciso D) fracción X, de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto otorgar las facultades jurídicas necesarias a los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán a efecto de que se constituyan como instituciones de fomento e impulso en materia de propiedad industrial e intelectual, con la finalidad de coadyuvar con los emprendedores, inventores independientes, comerciantes, artistas, intérpretes, ejecutantes, empresarios y en general impulsando y fomentando la cultura del registro, uso adecuado y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial que son reconocidos y amparados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Variedades Vegetales y demás disposiciones normativas que regulan esta materia en sentido amplio. Estas figuras o derechos de propiedad intelectual tales como son las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales,

marcas en cualquiera de sus modalidades y tipos incluyendo marcas colectivas, no tradicionales, de certificación e indicaciones geográficas, avisos comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, reservas de derechos al uso exclusivo, trazados de circuitos, variedades vegetales, denominaciones de origen etc., son derechos que potencializan y protegen la capacidad y vocación productiva de todos los pueblos, por lo que, considerando que en Michoacán tenemos mucha riqueza cultural, tradicional, productiva y económica, es que ahora se propone que el Municipio atienda estos aspectos que no pueden estar desapartados de las políticas públicas tendientes a trabajar el desarrollo económico.

Por su parte, Jesús Rubén Calderón Calvillo ¹, dice que la seguridad y certeza jurídica en el emprendedurismo y el comercio son elementos detonantes básicos e indispensables para poder impulsar el desarrollo económico de todo Municipio, y considerando que toda empresa, comercio, proyecto, invención, creación intelectual o negocio artístico y del entretenimiento, requiere de la protección de los derechos de propiedad para que su actividad se potencialice y logre sus objetivos, por lo que es total e indispensable que desde la base del federalismo en México, como lo es el Municipio, se impulse, difunda, gestione y detone la protección jurídica de la propiedad intelectual a efecto de que todos los emprendedores, artistas, empresarios, productores, artesanos, inventores y comerciantes, tengan en la autoridad más cercana a ellos, un aliado efectivo que sirva de facilitador y aliado en aras de que por medio de la difusión, capacitación, asesoría, vinculación, acompañamiento, apoyo, fomento y/o gestión que los Ayuntamientos puedan realizar dentro de su marco normativo, y en colaboración con las Autoridades Federales competentes en la materia, tales como son el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional del Derecho de Autor respectivamente, y sin extralimitarse en lo que la misma ley les confiera. Esto considerando que, dichas autoridades federales tienen como sede de sus oficinas en la Ciudad de México y que de alguna manera ya sea directa o indirecta, esto dificulta a los emprendedores,

¹ “El fomento de la propiedad intelectual como política pública de los Ayuntamientos, como eje de desarrollo económico en México”. Recuperado el 18 de Junio de 2020: <http://www.branderland.com/>

inventores, empresarios y artistas para que puedan proteger de forma correcta y efectiva sus creaciones o derechos de propiedad intelectual, para que las ventajas competitivas que devengan de dicha protección a su actividad intelectual, se conviertan en elementos determinantes para el éxito de sus actividades en beneficio de la sociedad en general.

Mismo autor señala que, el Ayuntamiento debe de ser un verdadero facilitador e impulsor del desarrollo económico en el Municipio, pero con mecanismos novedosos y con verdadera eficacia, no con políticas públicas que se basan en la tradición burocrática de solo contar con un regidor de comercio, una unidad administrativa o una Secretaría de fomento económico o cualquier otra que ya se conozca, toda vez que la diversidad y riqueza cultural y económica que tenemos en nuestros pueblos y Municipios en México no es para menos, por lo que el Ayuntamiento debe de identificar las vocaciones productivas en su Municipio e impulsarlas de forma integral, no dejando de lado, las innumerables ventajas competitivas que acarrea el contar con una adecuada protección legal de los derechos de propiedad intelectual de sus artesanos, productores, o comerciantes, ya que como comentaba en múltiples ocasiones un ex - Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “La propiedad intelectual, mueve al mundo”.

Es por todo lo anterior que, para que dichas acciones de facilitación, apoyo, gestión, fomento, impulso, capacitación, acompañamiento, asesoramiento y demás, sean consideradas obligatorias dentro de sus políticas públicas y por ende en sus respectivos presupuestos anuales, se propone plantear la reforma de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tengo a bien a poner a consideración ante esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 32, inciso D), fracción X de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, bajo el siguiente, proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 32, inciso D), fracción X de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**, para quedar como sigue:

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a)...

b)...

c)...

d).- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Impulsar, fomentar, acompañar, asesorar, gestionar y cuanto sea necesario, a efecto de apoyar de forma integral a los inventores, artistas, creadores, interpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que estos logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser marcas, patentes, derechos de autor, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los ayuntamientos y sus comunidades, en

coordinación con las autoridades responsables del fomento económico de la entidad; y,

- XI. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un lapso de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo. Y el consejo mayor de Cherán, realicen los trámites respectivos y la adecuación de su reglamentación municipal y operatividad.